



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUM. 62.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 8 del actual me dice de Real orden lo que sigue.

He dado cuenta á S. M. la Reina del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de una instancia de D. Carlos Latorre á nombre de la empresa del Teatro de Granada, solicitando próroga del plazo señalado en el artículo 75 del Real decreto orgánico de 7 de Febrero último, para la prestacion de fianzas á que están obligados los empresarios y formadores de Compañías, y que en su vista, para evitar los perjuicios que pudieran seguirse á las empresas formadas antes de la publicacion de dicho Real decreto, si á la disposicion antes citada se le diese un efecto retroactivo. S. M. ha tenido á bien declarar que el artículo 75 del Real decreto orgánico de Teatros no es obligatorio para las indicadas empresas hasta finalizar el próximo año cómico.

Lo que se inserta en este periódico para la debida publicidad. Logroño 20 de Marzo de 1849 — Juan Herrer.

CIRCULAR NUMERO 63.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y

Obras públicas, se ha servido dirigirme con fecha 12 de Febrero último lo que sigue.

A fin de que los padrones que deben formar los pueblos conforme á lo prevenido en los artículos 39 y 40 del Reglamento de 8 de Abril último contengan los datos y noticias que el Gobierno cree indispensable para los fines que se propone, se ha servido mandar S. M. que los espresados padrones se arreglen al modelo adjunto y que se formen con toda exactitud, rectificándose despues con la mayor proligidad por los Directores de caminos vecinales, á medida que vaya empleándose la prestacion personal y verificándose todavia por los medios que crea V. S. mas adecuados para cerciorarse completamente de que no se ha cometido ninguna omision y de que se han incluido todos los habitantes, carruajes, acémilas y ganado de tiro y labor de los pueblos respectivos. Es igualmente la voluntad de S. M. que dé V. S. parte de los medios de verificacion de que se valga para asegurarse de la certeza de los indicados padrones que deberán remitirse á este Ministerio luego que hayan sido rectificados y ofrezcan toda seguridad posible de exactitud y verdad. De Real orden lo digo á V. S. para los fines consiguientes.

En su consecuencia los atcaldes se arreglarán al modelo que acontinuacion se circula, al formar los padrones de prestacion personal pedidos por las circulares números 12 y 46 insertas en los Boletines números 8 y 24 del año actual; y como dichos estados han debido estar espuestos al público todo el mes de Febrero último segun lo tengo prevenido, deben remitirse por duplicado, formados con arreglo á este modelo, dentro del presente mes á este Gobierno político

Estado general de la Poblacion de

con expresion de la fuerza y útiles de trasporte.

CALLES.	vecinos.	NOMBRES.	PERSONAL.		NOMBRES.	Edad.	CALIDAD.		YUNTAS		Carros.	CABALLERIAS.		OBSERVACIONES.	
			barones.	hembras.			Parientes.	Sirvientes.	De vacas.	De bueyes.		Mayores.	Menores.		
Calle Real	núm. 1.º	Juan Perez	1	«	Pedro Perez	50 años	hijo	«	1	2	1	3	4	Impedido por enfermedad	
			1	«	Juan Perez	20 años	hijo	«	«	«	«	«	«		
			1	1	Ana Perez	6 años	hija	«	«	«	«	«	«		«
			1	«	Antonio Pizarro	16 años	«	«	«	«	«	«	«		«
			1	«	Ignacio Alvarez	25 años	«	«	«	«	«	«	«		«
	núm. 2.º	José Alvarez	1	«	Juan Alvarez	62 años	hijo	«	2	3	4	12	7		«
			1	«	Juan Alvarez	27 años	hijo	«	«	«	«	«	«		«
			1	«	Juan Alvarez	24 años	hijo	«	«	«	«	«	«		«
			1	«	Juan Alvarez	17 años	«	«	«	«	«	«	«		«
			1	1	Ana Arche	50 años	esposa	«	«	«	«	«	«		«

CIRCULAR NUM. 64.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 9 del corriente me dice de Real órden lo siguiente.

Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de la esposicion que D. Pablo AVECILLA y D. José Maria Blasco han dirigido á este Ministerio en 6 del actual, manifestando los obstáculos que á la formacion de las compañías para el inmediato año cómico opondria el exacto cumplimiento de los artículos 75 y 76 del decreto orgánico de los Teatros del Reino, relativos á la prestacion de fianzas; y en su vista, y queriendo S. M. asegurar la egecucion de aquellas disposiciones sin embarazar la marcha de las nuevas empresas, ha tenido á bien prorogar hasta el 1.º de Setiembre próximo el plazo señalado en dichos artículos.

Le que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad. Logroño 20 de Marzo de 1849.—Juan Herrero.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Directas de la Provincia de Logroño.

CIRCULAR.

En conformidad á lo dispuesto por la Direccion General del ramo en su circular de 15 de Febrero último inserta en el Boletín oficial de 26 del mismo, ha procedido esta Administracion á la liquidacion del fondo supletorio que los pueblos han satisfecho por la contribucion Territorial de 1848, deducidas las cantidades que se han mandado abonar, ya por el Gobierno de S. M., y ya por la Diputacion provincial, á los que sufrieron calamidades de pedriscos segun los expedientes instruidos y ultimados definitivamente para que pudieran optar al perdon que se acordase en virtud de las disposiciones vigentes.

La liquidacion adjunta demuestra la suma que cada Ayuntamiento habia satisfecho por aquel recargo, la que le corresponde para la indemnizacion de los que fueron apedreados, y ultimamente la que hay que acreditar á cada uno como sobrante que les ha quedado, debiendo adver-

tir que la partida que figura en la 3.ª casilla del mencionado documento, es la misma que se abona con esta fecha en la contribucion Territorial del corriente año, y á cuenta del cupo de la misma segun lo dispuesto en el artículo 40 de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847. Hasta aqui la Administracion provincial no ha hecho mas que cumplir lo que está prevenido en cuanto á la liquidacion y reintegro del importe, ó sea sobrante que ha quedado á cada pueblo, restándola solo el indicar á las municipalidades de la provincia el deber en que están de llenar el suyo con arreglo á las órdenes que rigen en la materia.

El artículo 21 de la Instruccion de que ya se deja hecha mencion, previene, que los Ayuntamientos abonarán realmente á los contribuyentes en cuenta del cupo del primer trimestre, ó cuando no en el 2.º precisamente, el sobrante que corresponda á cada uno segun lo que tubieren satisfecho por dicho fondo.

Sin embargo de que esto es un deber imprescindible, consignado no solamente en el artículo ya citado sino tambien en el 11 de la de 23 de Mayo de 1845, la esperiencia ha demostrado desgraciadamente que no todos los Cuerpos Municipales le han llenado cumplidamente faltando por consiguiente á una de sus principales obligaciones, y que á haber justificado esta Administracion habria propuesto al Sr. Intendente se impusiese un ejemplar castigo.

Deber de ella es no obstante el tomar sus medidas para que los Ayuntamientos den el peculiar y esclusivo destino que corresponde á la cantidad sobrante que por el espresado recargo se detalla, cual es la entrega á los contribuyentes del impuesto Territorial.

Aleccionadas las oficinas de los reprobados amaños que algunas corporaciones han tratado de poner en práctica en este servicio, y deseando procurar por el beneficio de aquellos y por que se conserve la moral en la Administracion de las contribuciones de la Hacienda pública que las está confiada, no omitirá medio ni diligencia alguna hasta que se halle persuadida de que el reintegro se ha verificado religiosamente, y si por desgracia en las gestiones y visitas que se han de realizar en su día se encontrase que alguna municipalidad no han cumplido con lo que se les tiene mandado, ademas de la imposicion de una multa del cuádruplo de la suma á que asciende el fondo supletorio, que habrán de pagar sus individuos de su propio peculio, se procederá contra ellos como atentadores de los caudales

públicos, y juzgados en el Tribunal de la Subdelegacion de Rentas conforme á la legislacion que en el día rige.

Para cerciorarse pues la Administracion de que se ha dado la inversion que ahora se manda, prevengo á todos los Ayuntamientos de la provincia á quienes se ha efectuado el indicado abono, que en el término improrogable de quince dias contados desde la fecha en que sea publicada esta circular en el Boletín oficial, remitan á esta oficina una relacion testimoniada que acredite los contribuyentes á quienes se ha debuelto el fondo, y la cantidad que representa cada uno. Esta relacion habrá de estar espuesta al público por espacio de cinco dias, y anunciándose previamente por bando á fin de que nadie pueda alegar ignorancia en el supuesto de que se creyese agraviado en la suma que recibió, en cuyo caso se hará la rectificacion que justifique el error.

De haberse practicado aquella operacion se estenderá diligencia á continuacion del testimonio, procediendo inmediatamente á su embio para que sea dentro del periodo que se deja marcado.

La Administracion deja manifestado francamente el objeto que se propone con estas medidas, y espera que por ningun Ayuntamiento serán mal recibidas puesto que los celosos en el cumplimiento de su deber tendrán una satisfacion él que se hayan adoptado para cortar abusos en descrédito de las misma corporaciones, y las que hasta aqui han dado motivos para ponerlo en duda, tampoco podrán ménos de reconocer la justicia y recto fin con que han sido datadas.

Resta prevenir á todas las municipalidades comprendidas en la liquidacion de que ya se deja hecho mérito, que desde el día 1.º del próximo Abril pueden presentarse en esta oficina para recoger el certificado que acredite el abono hecho á cada pueblo, y que la misma expedirá en consecuencia de lo que se halla prescrito en la Instruccion 20 Diciembre de 47, cuyo documento les servirá en todo tiempo de resguardo en equivalencia de carta de pago.

Encuanto al modo de reintegrar á los contribuyentes de la Capital, la Administracion tiene ya adoptadas sus disposiciones para que se realice en la forma mas conveniente, puesto que hallándose la cobranza á cargo de recaudador de la Hacienda tiene que variar el sistema que habia de ponerse en egecucion con respecto á los pueblos de la provincia. Logroño 17 de Marzo de 1849.—Miguel Ferreyros.

Administracion de Contribuciones directas de la provincia de Logroño.

FONDO SUPLETORIO DEL AÑO DE 1848.

Liquidacion de las cantidades que han de abonarse á los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan procedente del fondo supletorio de 1848, deducido lo que se ha acreditado del general de la misma á los pueblos que sufrieron pedriscos y otras calamidades por perdones concedidos por el Gobierno, igualmente que los verificados por la Excm. Diputacion provincial, segun el por menor que se espresa á continuacion.

REALMS VELLON.

Importa el fondo supletorio de la contribucion territorial de 1848 y que ha sido recaudado por esta Administracion de los pueblos de la provincia. 252.627 10

SE BAJAN.

Los 5959 rs. á que asciende el fondo supletorio de Soto de Cameros, Lasanta y Cuzcurita de Rio-Tiron, cuyos pueblos habiendo sufrido perdones, tienen que percibir la diferencia hasta la cantidad que se les ha mandado abonar deduciéndoles á cada uno previamente el fondo que habian satisfecho como primera partida que ha de lucir en descuento, para el perdon que se les ha concedido segun se demuestra mas delante.

5959

Líquido fondo supletorio que tiene que subvenir á la cantidad que hay que abonar á los pueblos que han sufrido perdon, hasta completarles el total de la señalada por el Gobierno y la Diputacion provincial. 246.668 10

246.668 10

	Cantidad señalada de abono por el Gobierno y la Diputación provincial.	Se deduce el fondo supletorio de cada pueblo á quien se ha concedido rebaja ó perdon.	Líquido que hay que abonar á cada uno del fondo general de la provincia.
A la villa de Soto de Cameros se acordó abonar por la Diputación provincial en 18 de Setiembre de 1848 por el pedrisco que sufrió en 20 de Agosto de 1847.	5000	2435	2565
Al pueblo de Lasanta por haber sido robados los fondos públicos en 15 de Agosto de 1848 se acordó el abono por la Intendencia de esta provincia fecha 29 de Diciembre del mismo año, de la cantidad de su fondo supletorio	205	205	
A la villa de Cuzcurrita de Rio-Tiron acordó el Gobierno de S. M. por Real orden de 14 de Diciembre de 1848 se le abonase la cantidad de cuarenta y seis mil ochocientos veinte rs. por daños que sufrieron en el pedrisco ocurrido en dicha villa en 24 de Octubre de 1847, y mediante á que ya estaban acreditados á su Ayuntamiento seis mil rs. procedentes del fondo de 1847, queda reducido el abono concedido de la mencionada Real orden á 40.820 rs.	40820	3319	37501
	46.025	5959	40.066

Resulta según la liquidacion anterior que la cantidad concedida por perdones á Soto, Lasanta y Cuzcurrita de Rio-Tiron, asciende á la cantidad de 46.025 rs., de los que deducidos los 5959 rs. que importa el fondo supletorio de dichos tres pueblos, queda una cantidad líquida de 40.066 rs. que hay que abonar á los mismos del general de la provincia, y á prorrata de lo que cada Ayuntamiento ha satisfecho por el citado recargo, que su totalidad suman 246.668 rs. 10 mrs. según la demostracion hecha anteriormente.

PUEBLOS	Fondo supletorio que han pagado los pueblos.	Se deduce para cubrir el importe que hay que acreditar á los pueblos a pedreados.	Líquido que hay que abonar á los pueblos no apedreados.
Abalos	1107	178	929
Aguilar	1113	179	934
Agoncillo	1185	190	995
Ajamil	254	41	213
Albelda	1186	190	996
Alberite	1648	264	1384
Alcanadre	1547	248	1299
Aldeanueva de Cameros.	246	41	205
Aldeanueva de Ebro	2000	325	1675
Alesanco.	2226	361	1865
Aleson	450	74	376
Alfaro	7017	1143	5874

	Fondo supletorio que han pagado los pueblos.	Se deduce para cubrir el importe que hay que acreditar á los pueblos a pedreados.	Líquido que hay que abonar á los pueblos no apedreados.
Almarza.	573	94	479
Angunciana y Orea.	1016	166	850
Anguiano.	2113	344	1769
Anguta	53	9	44
Arenzana de Abajo.	875	143	732
Arenzana de Arriba.	323	53	270
Arnedillo.	1350	220	1130
Arnedo	5333	870	4463
Arrubal.	356	38	298
Ausejo	3651	595	3056
Autol	3755	611	3144
Azofra	906	147	759
Badarán.	1505	245	1260
Bañares.	1435	233	1202
Baños de Rioja	509	83	426
Baños de Rio Tovia	1609	262	1347
Bergasa.	763	125	638
Bezares.	246	41	205
Bovadilla.	244	41	203
Brieva.	1108	178	930
Briones.	7794	1270	6524
Briñas	1406	229	1177
Cabezón de Cameros.	246	41	205
Calaborra y Murillo.	10194	1662	8532
Camprovin	485	79	406
Canales	1346	219	1127
Canillas	369	61	308
Cañas.	449	73	376
Carbonera	125	22	103
Cárdenas.	669	110	559
Casa la Reina.	2384	387	1997
Castañares de las Cuebas	100	16	84
Castañares de Rioja	835	136	699
Castroviejo	273	45	228
Cellorigo	284	47	237
Cenicero.	3873	630	3243
Cervera de Rio Albama.	2797	454	2343
Cidamon.	138	23	115
Cihuri	513	85	428
Clavijo	534	88	446
Ciriñuela	152	25	127
Cirueña	271	45	226
Cordovin.	259	43	216
Cornago y Valdeperrillo.	1276	208	1068
Corporales	191	32	159
Daroca	170	28	142
Enciso y su tierra	364	60	304
Entrena	1256	205	1051
Escarquilla.	157	25	132
Ezcaray	4389	715	3674
Foncea y Arcefoncea	1056	173	883
Fonzaleche	589	97	492
Fuenmayor.	4089	667	3422
Galbarruli	352	58	294
Gallinero de Cameros.	387	64	323
Gallinero de Rioja.	167	28	139
Garranzo.	121	20	101
Grabalos.	1152	188	964
Grañon	2369	385	1984
Gimileo	625	102	523
Haro y Cuzcurritilla.	12686	2070	10616
Herce.	1339	216	1123
Herramelluri	883	144	739
Hervias.	656	107	549
Hormilla	1097	179	918
Hormilleja	406	67	339
Hornillos	356	59	297
Hornos	236	39	197
Hortigosa	1454	236	1218

PUEBLOS

	Fondo supletorio que han pagado los pueblos.	Se deduce para cubrir el importe que hay que acreditar a los pueblos apedreados.	Líquido que hay que abonar a los pueblos no apedreados.
Huercaños	1255	204	1051
Igea	2515	408	2107
Inestrillas	611	99	512
Jalon	238	40	198
Jubera	1591	258	1333
Laguna	547	89	458
Lagunilla	1565	254	1311
Lardero	1389	226	1163
Ledesma	226	38	188
Leyba	917	149	768
Leza de Rioleza	670	109	561
Logroño	12171 ²⁷	1965 ²⁷	10.206
Luezas	187	31	156
Lumbreras	1028	167	861
Mahave	94	16	78
Manjarres	205 ¹⁷	33 ⁷	172 ¹⁰
Mansilla	695	114	581
Manzanares	241	39	202
Matute	1066	174	892
Medrano	542	88	454
Montalvo de Cameros	170	28	142
Morales	227	38	189
Munilla y su tierra	1494	243	1251
Murillo de Rio-Leza	2609	424	2185
Muro de aguas y barrio	756	123	633
Muro de Cameros	419	69	350
Nalda	2215	359	1856
Nagera	4931	803	4128
Nabalsaz	281	46	235
Nabajun	226	37	189
Navarrete	4058	662	3396
Negueruela	143	23	120
Nestares	608	99	509
Nieva	1614	263	1351
Ocon	3409	555	2854
Ochanduri	604	99	505
Ojacastro y sus Aldeas	1072	174	898
Ollauri	1221	199	1022
Pazuengos con Ollora	369	61	308
Peciña	104	17	87
Pedroso	1481	241	1240
Pinillos	342	56	286
Piqueras (Venta.)	59	10	49
Povales	131	22	109
Pradejon	978	159	819
Pradillo	410	67	343
Préjano	921	150	771
Quel	2267	268	1999
Quintanar de Rioja	261	43	218
Rabanera de Cameros	298	49	247
Rasillo (El)	617	101	516
Redal (El)	719	118	601
Ribaflecha	1754	285	1466
Rivas	184	31	153
Rivabellosa	39	6	33
Rincon de Soto	1068	174	894
Robres	642	105	537
Rodezno	755	123	632
Ruedas de Enciso	113	18	95
Sajazarra	813	132	681
S Asensio	3642	593	3049
S Millan de la Cogolla	3232	527	2705
S. Millan de Yecora	210	34	176
S. Roman	598	97	501
Sta. Coloma	628	103	525
Sta. María de Cameros	146	24	122
Sto. Domingo	7310	1190	6120

EXTRACTO PRINCIPAL

	Fondo supletorio que han pagado los pueblos.	Se deduce para cubrir el importe que hay que acreditar a los pueblos apedreados.	Líquido que hay que abonar a los pueblos no apedreados.
S. Torcuato	492	80	412
Santurde	635	104	531
Santurdejo	913	149	764
S. Vicente	7279	1187	6092
Sojuela	444	73	371
Somalo	238	39	199
Sorzano	419	69	350
Sotes	589	96	493
Terroba	234	38	196
Tirgo	974	158	816
Tormantos	945	154	791
Torre de Cameros	332	54	278
Torre de Montalbo	133	22	111
Torrecilla de Alesanco	665	109	556
Torrecilla de Cameros	2655	431	2224
Torremuña	384	63	321
Tovia	139	23	116
Treviana	2588	421	2167
Trevijano	401	66	335
Tricio	1268	207	1061
Tudelilla	1489	243	1246
Turruncun	216	35	181
Uruñuela	805	131	674
Valdemadera	328	54	274
Valdevigas	74	12	62
Valdeosera	45	7	38
Valgañon	489	80	409
Velasco	89	15	74
Velilla	62	10	52
Ventosa	948	154	794
Ventrosa	715	117	598
Vignera	1271	207	1064
Villalba de Rioja	536	87	449
Villalobar	576	94	482
Villarejo	209	34	175
Villamediana	2088	340	1748
Villanueva de Cameros	506	82	424
Villanueva de S. Prudcio	39	6	33
Villar de Arnedo	1152	187	965
Villar de Enciso	143	23	120
Villar de Torre	653	106	547
Villarroya	226	37	189
Villarta quintana	681	111	570
Villaseca	278	46	232
Villaverde de Rioja	352	58	294
Villoslada	2030	329	1701
Villavelayo	532	87	445
Viniestra de abajo	596	97	499
Viniestra de arriba	690	112	578
Zarraton de Rioja	1274	207	1067
Zarzosa	717	116	601
Zorraquin	214	35	179
Total	246.668	40.066	206.602

Del resultado anterior aparece que deducidos los cuarenta mil sesenta y seis rs. que hay que abonar como cantidad líquida a los pueblos apedreados, de los doscientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho rs. diez mrs. que importa el fondo supletorio de los que no sufrieron esta calamidad y que tienen que cubrir el perdon, queda una suma sobrante a los mismos de doscientos seis mil seiscientos dos rs. diez mrs. vn., la cual en la parte que representa cada ayuntamiento se abona por cuenta del cupo de la contribucion territorial del corriente año. Logroño 17 de Marzo de 1849.—El Administrador, Miguel Ferreyros.— Con mi intervencion, El Inspector segundo, Lorenzo Hernandez.—V.º B.º El Intendente, Aldaz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El día 1.º del próximo venidero Abril debe procederse en esta Capital y en la villa de Haro, al arriendo de dos casas, en tercera subasta, que en dicha villa fueron de la hermita de Nuestra Señora de la Vega, sitas en la Plaza mayor y su calle de S. Agustín, señaladas con los números 1.º y 17, que hoy posee la Nación. Lo que se avisa al público para que los que gusten interesarse puedan hacerlo en el expresado día y hora de las 12 en los puntos indicados. Logroño 19 de Marzo de 1849.—El Administrador principal, Alejandro de Castro.—Insértese, *Herrer*.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 8 del corriente me remite el siguiente anuncio.

Dirección general de Instrucción pública.—Se halla vacante la cátedra de lengua francesa en el Instituto agregado á la Universidad de Valencia.

Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra, se necesita: 1.º Tener veintin años cumplidos; 2.º Haber obtenido título de Regente de 2.ª clase para la asignatura de francés.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad expresada y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la Sección 3.ª del Reglamento vigente de estudios. Los interesados presentarán sus solicitudes al Rector de dicha escuela acompañando los correspondientes títulos y la relacion de méritos y servicios, debiendo verificarlo antes de que espire el día 10 de Mayo próximo venidero, en la inteligencia de que pasado dicho término, no serán admitidas aunque sea anterior su fecha.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de este distrito Universitario á los efectos oportunos. Valladolid 14 de Marzo de 1849.—El Rector, Pelayo Cabeza de Vaca.—Insértese, Herrer.

Don Agustín de Posada, juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente y á su virtud, los Alcaldes y justicias de los pueblos del mismo practicarán cada uno en su respectivo distrito las oportunas diligencias en busca de Angel Estivariz, cuyas señas se insertan á continuacion, y caso de ser habido procederán á su captura y conduccion á este Juzgado para hacerlo al de Salbatierra en Alava, donde se le sigue causa criminal por heridas á Fernando Ocariz, soltero, natural y residente en Apellaniz, la noche del veinte y cinco de Febrero último; pues así lo he mandado por auto de hoy en vista de un exorto que se me ha dirigido por dicho Juzgado Logroño quince de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve.—*Agustín de Posada*. Por mandado de S. Sria. *Manuel Golmayo*.—Insértese, *Herrer*.

Señas de Angel Estivariz.

Soltero, natural y residente en Maestu, estatura alta, edad, veinte y cinco años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara obalada, barba clara, color bajo, viste pantalon y chaqueta de pana color de botella, sombrero y pañuelo en la cabeza, lleva borceguies, y alpargatas aragonesas, carga dos machos, el uno color negro, y el otro pardo. Ruta de Motrico á Salinas de Leniz, Vitoria, Haro y Logroño y vice versa.

D. Fernando Lopez y Roda, Juez de primera Instancia del partido de esta Ciudad de Arnedo

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer pregon y edicto y término de la ley á Vicente las Heras, vecino de Navalsaz, contra quien está decretada la prision por la causa criminal que estoy siguiendo sobre quema de un corral de la pertenencia de Manuel García situado en la jurisdiccion de la villa de Prejano, para que comparezca á responder de la culpa y cargos que se le hicieren y en otro caso pasado el término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Arnedo á diez de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve.—*Fernando Lopez y Roda*. Por mandado de su Sria.—*Francisco Zabalo*—Insértese, *Herrer*.

ANUNCIOS.

Comision provincial de Instrucción primaria de Logroño.

Se halla vacante la plaza de Maestro del pueblo de Castroviejo, cuya dotacion consiste en veinte y ocho fanegas de trigo que anualmente paga el Ayuntamiento y trescientos reales en metálico por la Secretaría de la misma Corporacion que tiene agregada. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes en la secretaria de esta Comision dentro del término de treinta dias. Logroño 18 de Marzo de 1849.—E. P., *Juan Herrer*.

Hallándose vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa de Lumbreras y sus Aldeas de S. Andrés, Pajares, el Horcajo y Venta de Piqueras, los Sres. del Ayuntamiento con superior permiso del Sr. Geffe superior político de esta Provincia han acordado su provision, y que se anuncie en el Boletín oficial de la Provincia para que los aspirantes dirijan sus memoriales en sello cuarto mayor dentro de quince dias desde el anuncio.

Dicha plaza tiene de dotacion tres mil trescientos rs. con obligacion de tener barbero todo el año, y su pago lo hará el Ayuntamiento con la mayor puntualidad en dinero, sin otro estipendio. Lumbreras 21 de Marzo de 1849.—El Alcalde Presidente, *Aniceto Martínez*—

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Los Arcos, con aprobacion de la Exma. Diputacion provincial, trata de arrendar su Carnicería con las dos dehesas y verbas anejas á las mismas, por siete años, previniendo que en las mismas se pueden mantener unas mil setecientas cabezas de ganado menudo, y que ademas el rematante podrá mantener gratis treinta cabezas de ganado vacuno en los hermosos prados y pastos que tiene dicha villa. Los que gusten enterarse de las condiciones podrán presentarse en la Secretaría de la Corporacion donde estarán de manifiesto, previniendo que el día 31 del presente mes de Marzo se encenderá la primera candela, y el 20 de Abril próximo se hará el remate en segunda y tercera candelas. Los Arcos 17 de Marzo de 1849.—Con acuerdo de la municipalidad, *Gaspar Martínez Srio.*

ERRATA.

En la Circular de este Gobierno político número 61, inserta en el Boletín del 19 del actual, donde dice «racion de pan 28 mrs.» debe decir, «racion de pan 27 mrs.»

LOGROÑO: IMPRENTA DE DOMINGO RUIZ.